



Libertad y Orden

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA  
FONVIVIENDA**

RESOLUCION

**(189)**

15 de abril de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N° 144 del 30 de mayo de 2008, publicada en el Diario Oficial N°. 47.010 del 4 de Junio de 2008, asignó Ochocientos Veinte (820) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 144 del 30 de Mayo de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres, pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 144 del 30 de Mayo de 2008, al figurar en estado: “**Cruzado - No registrado en los censos de Desastres Naturales**”; argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

Que igualmente, el artículo 1 del Decreto 2480 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4587 de 2008, establece:

*“El presente decreto se aplica a los procesos de postulación, asignación y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y Rural que otorgan, respectivamente, el Fondo Nacional de Vivienda y el Banco Agrario de Colombia S.A., para la atención de hogares que han perdido la totalidad de su vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia, debiendo para el efecto **estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia...**”*

De igual forma en tratándose del registro en el Censo de Desastres Naturales, indica el artículo 3 del Decreto 2480 de 2005, modificado por el artículo tercero del Decreto 4587 de 2008:

*“BENEFICIARIOS. Para efectos de la aplicación de este decreto, se consideran beneficiarios los hogares propietarios, poseedores u ocupantes conformados por una o más personas que integren el mismo grupo familiar, cuya solución habitacional se haya visto afectada por situaciones de desastre, calamidad o emergencia debidamente declaradas por las autoridades competentes **y que se encuentren incluidos en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia...**”* -Negrilla fuera de texto-

Que mediante solicitud elevada a través de medio magnético el día 3 de febrero de 2009, se solicitó al Grupo de Subsidios de Fonvivienda, verificar si los hogares recurrentes de la Resolución 144 de 2008 y que resultaron cruzados como: **“No registrado en los Censos de Desastres Naturales”**, se encontraban registrados en el Censo de Desastres realizado con ocasión de las situaciones de calamidad y que dieron lugar a la asignación de subsidios mediante Resolución 144 de 2008.

Que por medio magnético el Grupo de Subsidios de Fonvivienda, el día 4 de febrero de 2009, dio respuesta a lo arriba solicitado, indicando que los números de cédulas sobre los cuales se solicitó la prueba, no se encontraron en los censos respectivos.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 144 del 30 de Mayo de 2008, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 144 del 30 de Mayo de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	30391338	PAULA EVELY	GONZALEZ MUÑOZ	No registrado en los censos de Desastres Naturales
2	41061351	ELVA MARIBEL	PIZANGO WILCHES	No registrado en los censos de Desastres Naturales
3	15888496	HUMBERTO	PINTO SILVA	No registrado en los censos de Desastres Naturales

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel